

Código	Categoría	Complemento
2.4.C Personal de Cocina y Comedor		
2.4.C.1.	Jefe de Cocina	66,31
2.4.C.2.	Cocinero	63,20
2.4.C.3.	Ayudante de Cocina	60,62
2.4.C.4.	Empleado del Servicio de Comedor	58,04
2.4.C.5.	Personal No Cualificado	58,04
2.4.C.6.	En formación	21,37
2.4.D Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales		
2.4.D.1.	Oficial de 1.ª de Oficinas	66,31
2.4.D.2.	Oficial de 2.ª de Oficinas	60,62
2.4.D.3.	Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios	58,04
2.4.D.4.	Personal no Cualificado	58,04
2.4.D.5.	En formación	21,37
2.4.E Conductores		
2.4.E.1.	Conductor de 1.ª Especial	66,31
2.4.E.2.	Conductor de 2.ª	60,62

3. La aplicación de las cuantías de los puntos anteriores tendrá efectos desde el 1 de enero de 2004, aplicándose el complemento retributivo en cada una de las 14 pagas y el plus de residencia en 12 mensualidades.

630

ORDEN TAS/4469/2004, de 17 de diciembre, por la que se registra la Fundación Alegría, como fundación de asistencia e integración social de inmigrantes, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Alegría.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alegría, instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don José A. Escartín Ipiéns, el 16 de septiembre de 2004, con el número 2.936 de su protocolo y subsanada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 12 de noviembre de 2004, con el número 3.607 de su orden de protocolo, por don José Ramón Riera Gómez, doña Azucena Pascual Gallardo y don Adrián García Nevado.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales dieciocho mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los doce mil euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Ramón Riera Gómez.
Vicepresidente: Don Adrián García Nevado.
Secretario: Doña Azucena Pascual Gallardo.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Terral, número 17, 4.º B, de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de la Fundación son:

Contribuir a mejorar las condiciones educativas de los niños y jóvenes inmigrantes legales, que se encuentren en territorio español.

Fomentar todas aquellas actividades educativas, culturales, artísticas y deportivas encaminadas a promocionar la salud y el desarrollo social, cultural y económico de los niños y jóvenes que no dispongan de los

medios económicos necesarios para ello, desarrollando sus potenciales a través de la formación y atención continua y posibilitando su activa participación en la sociedad.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Alegría, instituida en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia e integración social de inmigrantes.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.336.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Madrid, 17 de diciembre de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.